

no lo difieran, las del antiguo sistema de la Independencia q.  
se unan inmediatamente a las Juntas, y los paisanos q.  
alotarse, se consideraran como tropas de Milicia Nacional, y la for-  
ma de todas p.<sup>a</sup> la seguridad interior y exterior del Reino la dictad-  
ran las Cortes.

20. Los empleos se consideraran al verdadero merito, a virtud de informes  
de los respectivos jefes, y nombre de la Nacion provincialm.<sup>te</sup>

21. Interim las Cortes se establecen se procedera en los delitos con to-  
tal arreglo ala Constitucion Española.

22. En el de conspiracion contra la independencia se procedera  
a prision, sin parar a otra cosa, hasta q.<sup>e</sup> las Cortes decidan  
la pena al mayor de los delitos despues del de leia Magestad Div.<sup>a</sup>

23. Se vigilara sobre los q.<sup>e</sup> intenten fomentar la division, y se re-  
putan como conspiradores contra la Independencia.

24. Como las Cortes q.<sup>e</sup> van a instalarse han de ser constituyentes se  
hace necesario q.<sup>e</sup> reúnan los diputados los poderes bastantes p.<sup>a</sup>  
el efecto, y como a mayor abundamiento es de mucha importan-  
cia q.<sup>e</sup> los electoresuyan q.<sup>e</sup> sus representantes han de ser para el  
Cong. de Mexico, y no de Madrid: la Junta prescribira las reglas  
justas p.<sup>a</sup> las elecciones, y señalara el tiempo necesario p.<sup>a</sup> ellas,  
y p.<sup>a</sup> la apertura del Cong. La q.<sup>e</sup> no puedan verificarse las  
elecciones en Mexico se estrechara cuanto sea posible el termi-  
no = Iguala 26 de Febrero de 1821 = Es copia = Guadalupe

Tratado celebrados en la Villa de Cordoba el 24 del  
presente entre los Sr. D. Juan de Donosju Sen.º Gen.º de los Ejerci-  
tos de España y D. Agustín Gurbide primer jefe del Ejercito  
Imperial Mexicano de las tres Garantías

Proclamada p.<sup>a</sup> Nueva España la Independencia de la In-  
digena, unido un Ejercito q.<sup>e</sup> restituya esta promuevan.º deidad p.<sup>a</sup>  
el las prohibición del Reino, situada la Capital en donde se había de  
punto la autoridad legitima, y cuando no quedaban p.<sup>a</sup> el Gobierno

despues las plazas de Vera Cruz y Acapulco desguarnecidas, y sin medios  
de resistir a un sitio bien dirigido y q.<sup>e</sup> durare algun tiempo: y ego al  
primera punto el Sr. Donosju con el caracter y re-  
presentacion de Cap.º Gen.º y jefe superior politico de este Reino nom-  
brado p.<sup>a</sup> S.M.C. quin deseara de evitar los males q.<sup>e</sup> afligen a los pueb-  
en alenac.º de esta clase y tratando de conciliar los intereses de ambas  
Españas invito una entre-uita al primer jefe del Ejercito Imperial  
al D. Agustín Gurbide, en la q.<sup>e</sup> se discutire el gran negocio de la In-  
dependencia decaando, sin romper los vinculos q.<sup>e</sup> unieron a los dos con-  
tentes, se verificase la entre-uita en la villa de Cordoba el 24 de  
Febrero de 1821. y con la representacion de su caracter el primero,  
y la del Imperio Mexicano el segundo: despues de haber conferenciado  
detidamente sobre lo q.<sup>e</sup> concernia a una y a otra Nacion, atendido el  
estado actual y las ultimas ocurrencias, convinieron en los articu-  
los siguientes, q.<sup>e</sup> firmaron p.<sup>a</sup> Duplicado p.<sup>a</sup> Carlos Tora la comisi-  
on de q.<sup>e</sup> son capaces esta clase de Documentos, comestan un or-  
ginal, cada uno en su poder p.<sup>a</sup> mayor seguridad y validacion

Articulo prim. Esta America se declara p.<sup>a</sup> Nacion  
e Independiente, y se llamara en lo sucesivo Imperio Mexicano

2º El gob.º del Imperio sera Monarquico constitucional indelible

3º Sera llamado a reinar en el Imperio Mexicano, previo el juramen-  
to designa el artic.º Del plan, en primer lugar el Sr. D. Juan  
F.º Rey Catolico de España, y p.<sup>a</sup> su renuncia o no aduision, su hermano  
no. el Sr. D. Infante D. Juan de Paula Carlos, y p.<sup>a</sup> su renuncia o  
no aduision serino. Sr. Infante D. Juan de Paula, y p.<sup>a</sup> su renuncia o no aduision  
en el Sr. D. Infante D. Carlos Luis de España, antes de Navarra, hoy  
de Luca, y p.<sup>a</sup> su renuncia o no aduision de este, el q.<sup>e</sup> la Cortes del Imperio  
designaren

4º El Emperador fijara su Corte en Mexico, q.<sup>e</sup> sera la Capital de Im-  
perio

5º Se nombraran dos Comisionados p.<sup>a</sup> el Sr. D. Donosju, los q.<sup>e</sup> para-  
ran a la Corte de España a poner en sus reales manos del Sr. D. Juan

7.º copia de este tratado y explicacion q. se acompañara p. q. se  
ba a S.M. de antecedente, mientras las Cortes del Imperio se ofre-  
cen la Corona, con todas las formalidades y garantias q. convenga  
de tanta importancia es; y suplican a S.M. q. en el caso del  
artículo 6.º se dignen notificarlo a los Sereniss. Infantes llama-  
dos en dho. art.º p. el orden en q. se nombran; interponiendo su benigno  
influjo p. q. sea una de las señaladas en la Augusta Carta q.  
q. venga a este Imperio, y lo q. se interesa en ello la prosperidad  
de ambas naciones, y p. la satisfaccion q. recibirán los Mexicanos en  
verán este vínculo a los demas de amistos, con q. podrán y quier  
unirse a los Españoles

6.º

Se nombraran inmediatamente conforme espues del plan de  
Iguala, una junta compuesta de los primeros nobres del Imperio  
p. sus virtudes y su fortuna, y su forma, representacion  
y concepto de aquellos q. estan designados p. la opinion qual  
cuyo numero sea bastante considerable, y q. la reunion de  
ellos asegure el orden en sus determinad. q. lexon emanaci-  
ones de la Autoridad y facultades q. les concedan los articu-  
los siguientes

La junta de q. trata el artículo anterior, se llamara Jun-  
ta Provisional Gubernativa.

Sera individuo de la Junta Provisional de Gobierno el Sen.º Gral  
D. Juan Donoju, en consideracion al conveniencia de q. una persona  
de su clase tenga una parte activa, e inmediata en el gobierno, y  
de q. es indispensable omitir alguna de las q. estaban señaladas  
en el expresado plan en conformidad de su mismo espíritu.

9.º

La junta provisional de gobierno tendra un Presidente nombrado  
p. ella misma, y cuya eleccion recaera en uno de los individuos de su  
seno, o fuera del q. tenga la pluralidad absoluta de sufragios; lo q.  
si en la primera votacion no se consigue, se repetira a segunda voz

uno entrando a los dos q. hallan reunidos mas votos.

10.

El primer paso de la Junta Provisional de Gobierno sera dar  
un manifesto al publico de su instalacion y motivos q. la motivaron  
con las explicaciones q. convenga combiniendo p. ilustrar al Pueblo so-  
bre sus intereses y modo de proceder en la eleccion de Diputados a Cor-  
tes de q. se hablara despues

11.

La junta provisional de Gobierno nombrara en seguida de la instalacion  
de su Pres.º una Regencia compuesta de tres personas de su seno  
o fuera del enq.º rindiera el poder ejecutivo, y q. gobiernan en nom-  
bre del Monarca hasta q. este empusca el curso del Imperio

12.

Instalada la junta provisional de gobierno q. se nombrara  
conforme a las leyes vigentes en todo lo q. no se oponga al plan  
Iguala, y mientras forman la constitucion del Reino

13.

La Regencia indirecta despues de nombrada se  
exerzara conforme al metodo q. se determinare  
gobierno, lo q. es conforme al espíritu del artículo

14.

El poder ejecutivo reside en la Regencia; el poder  
Cortes; como ha de mediar algun tiempo, y  
reunian, p. q. ambos no reanigan en una junta  
la junta el poder legislativo, primero, y a la vez q. se  
den lugar a expresar la reunion de las Cortes; y mientras  
quedo con la Regencia. seg.º p.º suble ala Reg.º  
y concluido en sus determinaciones

15.

Toda persona q. pertenece a una Sociedad, alterado el sistema de go-  
o pasando el pais a poder de otro Principe, queda en el estado de  
libertad natural p. trasladarse con su fortuna a donde le contenga, sin  
haya derecho p. privarle de esta libertad, aunque q. tengan contratado  
alguna deuda en la ciudad a q. pertenecian, y delito, o de otro de  
modo q. consen lo publicas: en este caso en los Europeos habiendo  
en Nueva España, y los Americanos residentes en la península; y coniq.º  
admitidos a residir adoptando esta, o aquella Patria; o p. dis.º su paragon  
en q.º sala del Reino en el tiempo q. presija, lle

Do, y tras de su familia y la de sus sucesores p. satisfaciendo ala ley  
p. los ultimos, los derechos de exportacion, establecidos p. q. pueda  
nacerlo.

16

No tendra lugar la misma alternativa respecto de los em-  
pleos publicos o militares. Masim. en desafecto a la inde-  
pendencia Mexicana, sino q. a estos necesariamente se daran de una  
parte del termino q. la Regencia prescribe libando sus intereses, y  
pagando los derechos de q. habla el art. anterior.

17

Siendo un obstaculo a la realizacion de este tratado, la ocupacion  
en la Capital q. las tropas de la península, se hace indispensable  
necesario, q. como el primer jefe del Ejercito y Jeneral en Jefe de  
los ejércitos de la guerra Mexicana de donde no conseguia con  
la fuerza p. q. q. iban recursos, sin embargo del valor y cora-  
je de sus tropas peninsulares, p. la falta de medios y abstruccion  
de las tropas de la guerra Mexicana, entera D. Juan Diego  
y q. como a emplear en Antequera, p. q. sus tropas venifag  
en una ocasion de honore, y p. una capitulacion. *Ignacio*

de Jalapa. *Ignacio* de Agosto de 1821. - *Ignacio*  
de Aguila - *Ignacio* de Aguila - la copia fiel de un orig.  
que en esta Comisaria Gral. - *Ignacio* de Aguila  
no. *Ignacio* de Aguila - *Ignacio* de Aguila -

*Ignacio*  
*Ignacio*  
*Ignacio*  
*Ignacio*

1.212 551 87  
13  
1.199 551 87

1.232.454 89  
352  
1.231.902 89

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA



